



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C N 7-36 PISO 8

EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TELÉFONO 2803163

Bogotá D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 00

Señor.

Representante legal o quien haga sus veces

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS BOGOTÁ ZONA SUR
CIUDAD**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2022 00217
ACCIONANTE: SERGIO ANDRES PEÑA GOMEZ
ACCIONADO: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA SUR**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a esa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,

**GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022), proveniente del Juzgado Veinticuatro (24) Civil Del Circuito En Oralidad De Bogotá pasa al Despacho la acción de tutela No. **02 2022 00217** de SERGIO ANDRES PEÑA GOMEZ en contra de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA SUR (enviada a este juzgado por reparto el 08 de marzo de 2022 a las 12:39 P.M.). Sírvase proveer.



GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones, es preciso señalar que esta Juzgadora no comparte la decisión adoptada por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Del Circuito En Oralidad De Bogotá en tanto que de conformidad con el artículo 13, numeral 4° del Decreto 2723 de 2014, se encuentra que el representante legal de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos es el Superintendente de Notariado y Registro.

En razón a lo anterior, se deberá tener para todos los efectos a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO como la accionada dentro del presente trámite constitucional y la llamada a responder en caso de demostrarse una eventual vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las Superintendencias son entidades del orden nacional, el conocimiento de las acciones constitucionales contra dichas entidades corresponde en primera instancia a los Jueces del Circuito, por ende este Despacho no sería el competente para decidir las pretensiones dentro de la presente tutela por la naturaleza de la accionada.

Por lo anterior, sería del caso proponer conflicto negativo de competencia, no obstante en aras de no generar un perjuicio a la parte accionante se **AVOCA** conocimiento de la presente Acción de Tutela.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: FACÚLTESE al señor SERGIO ANDRES PEÑA GOMEZ para actuar en causa propia dentro de la presente acción.

TERCERO: Por otro lado y como quiera, que la acción instaurada por SERGIO ANDRES PEÑA GOMEZ cumple los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** en contra de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS BOGOTÁ ZONA SUR, de conformidad con lo estatuido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS BOGOTÁ ZONA SUR, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

040e3c584bc54e43d6b78c9d5f01f70c2ebde17c84c51d9ff1c4381c2a1ea60e

Documento generado en 09/03/2022 02:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>